

Necochea, 22 de Diciembre de 2.021.-

VISTOS:

Que con fecha 14 de Diciembre de 2.021 ingresa nota de Protesta de Partido efectuada por el Club Villa Díaz Vélez en relación al encuentro de Sexta Categoría desarrollado con fecha 12 de Diciembre de 2.021 con el Club Ministerio y que fuera finalizado con el resultado de 4 a 4, por considerar que el equipo rival incluyó en el mismo a los jugadores García Maico Joaquín, Zabaleta Lautaro y Tolosa Daniel que se encontraban inhabilitados para actuar.-

Que dicha Protesta cumple con los requisitos de forma impuestos por el Art 13 y 14 del Reglamento de Transgresiones y Penas del Consejo Federal.-

Que dándose curso a la protesta se da la correspondiente vista al Club Ministerio, respondiendo mediante descargo de fecha 20 de Diciembre de 2.021.-

Y CONSIDERANDO:

Que obra informe arbitral elaborado por el Sr. Jorge Osvaldo Díaz con fecha 24 de Octubre de 2.021 y elevado a este Tribunal, en relación a los hechos que dieron lugar a la suspensión a los 15 minutos del Segundo Tiempo del encuentro de Fútbol de Sexta Categoría celebrado entre Club Ministerio y Club Atlético Independiente de Lobería correspondiente al torneo de la LNF.-

Que en dicho informe el árbitro establece con respecto los jugadores:

1.- Nº 6 Zabaleta Lautaro: *“aplicar varios golpes de puño a distintos jugadores rivales; este jugador firmo como capitán”*, textualmente.-

2.- Nº 11 García Maico Joaquín: *“participo del tumulto aplicando varios golpes de puño y patadas a los jugadores del equipo rival”*, textualmente.-

3.- Nº 2 Tolosa Daniel: *“participa del tumulto aplicando varios golpes de puño y patadas a los jugadores del equipo rival”*, textualmente.-



Que abierto el expediente de rigor y habiéndose corrido el traslado establecido en el RTyP del CF, con fecha 04 de Noviembre de 2.021 este Tribunal aplicó a los jugadores:

- 1) Aplicar al jugador ZABALETA LAUTARO del Club Ministerio la pena de suspensión de CINCO (5) partidos y la INHABILITACION para ejercer la Capitanía hasta la finalización del torneo, por aplicación de lo dispuesto en el Art 200 Inc 1 y 211 del Reglamento de Transgresiones y Penas del C.F.F.-
- 2) Aplicar al jugador GARCIA MAICO JOAQUIN del Club Ministerio la pena de suspensión de CINCO (5) partidos, por aplicación de lo dispuesto en el Art 200 Inc 1 del Reglamento de Transgresiones y Penas del C.F.F.-
- 3) Aplicar al jugador TOLOSA DANIEL del Club Ministerio la pena de suspensión de CINCO (5) partidos, por aplicación de lo dispuesto en el Art 200 Inc 1 del Reglamento de Transgresiones y Penas del C.F.F.-

Que analizando la queja vertida, los boletines anteriores extendidos por este Tribunal y el fixture del Campeonato de Sexta Categoría del Torneo organizado por la Liga Necochea de Futbol, se evidencia que los jugadores del Club Ministerio mencionados aún no se encontraban habilitados para disputar el partido con su par Club Villa Diaz Vélez.-

Que ello así, ya que el Art 221 del Reglamento de Transgresiones y Penas del C.F.F determina que se computaran a los efectos del cumplimiento de la pena de suspensión de partidos impuesta los partidos oficiales de su club y de la categoría. -

Que el Art 107 del Reglamento de Transgresiones y Penas del C.F.F determina la perdida del partido cuando uno de los equipos fuera integrado: *"a) Por jugador inhabilitado por cualquier causa"*.-

Que a su turno el Art 152 del Reglamento de Transgresiones y Penas del C.F.F determina el resultado a registrarse en tal caso, indicando en lo pertinente que: *"...La*



*pena de perdida de partido hace perder al equipo sancionado los tres puntos correspondientes al partido, el que se registrara con el resultado de...cero gol para el equipo sancionado y para el otro equipo la cantidad de goles logrados en su favor si en el partido hubiera obtenido más de uno”.-*

Que resulta inatendible el planteo del Club Ministerio atento que la nota de protesta fue interpuesta por el Club Villa Díaz Vélez dentro del plazo dispuesto por el Art 13 del Reglamento de Transgresiones y Penas del C.F.F.-

Que igual suerte corre el planteo efectuado en el Punto 2.- del traslado contestado por el Club Ministerio, ya que tampoco resulta de aplicación la excepción contenida en el Art 223 del Reglamento, puesto que exige para su aplicación y el computo de tales fechas que haya jugado el equipo superior del Club, cosa no ocurrida en el caso.- Asimismo, es sabido de antemano por todos los Clubes, Dirigentes y Jugadores de la Liga que los fines de semana que haya actos eleccionarios no se disputaran partidos de ninguna Categoría.-

Que es por ello, que por aplicación de los arts 13, 14, 21, 200 Inc 1, 221, ss y ccdd del Reglamento de Transgresiones y Penas del C.F.F., este Tribunal RESUELVE:

1) Dar por perdido al Club Ministerio con el resultado de 0 a 4 goles el partido disputado con fecha 12 de Diciembre de 2.021 con el Club Villa Díaz Vélez correspondiente al Torneo de Sexta Categoría organizado por la LNF, por aplicación de lo dispuesto en el Art 107 Inc A y 152 del Reglamento de Transgresiones y Penas del C.F.F.-


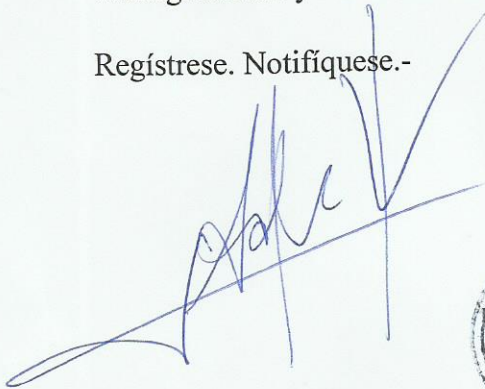
2) Proceder a la devolución del importe abonado por el Club Villa Díaz Vélez en concepto de derecho de protesta consistente en el valor de 75 entradas, por aplicación de lo dispuesto en el 21 del Reglamento de Transgresiones y Penas del C.F.F.-



3) Aplicar al Club Ministerio una Multa equivalente al derecho de protesta consistente en el valor de 75 entradas, por aplicación de lo dispuesto en el 21 del Reglamento de Transgresiones y Penas del C.F.F.-

4) Aplicar a los jugadores ZABALETA LAUTARO, GARCIA MAICO JOAQUIN y TOLOSA DANIEL del Club Ministerio la pena de suspensión de DOS (2) partidos, por aplicación de lo dispuesto en el Art 215, 32 y 33 del Reglamento de Transgresiones y Penas del C.F.F.-

Regístrese. Notifíquese.-



JULIAN ANDRES CORONEL  
Presidente  
Tribunal de Penas